

San Salvador, 30 de septiembre de 2011

ACUERDO N° 15-1254- EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM en uso de las facultades legales que le confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **CONSIDERANDO: I)** Que por Decreto Legislativo No. 534, del 2 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 391, de fecha 08 de abril de 2011, se promulgó la “Ley de Acceso a la Información Pública”; **II)** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 136, del 1 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 163, Tomo 392, del 2 de septiembre de 2011, se emitió el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información; **III)** Que según lo establecido en el Art. 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Art. 63 de su Reglamento, corresponde al Ministerio de Educación convocar a las Universidades para que éstas lleven a cabo la elección de ternas que serán propuestas al Presidente de la República para la selección del Comisionado Propietario y Suplente, quienes representarán a ese sector, dentro del Instituto de Acceso a la Información Pública; **IV)** Que de conformidad con el Art. 75 del Reglamento en mención, cada entidad convocante elaborará un instructivo interno donde establecerá los mecanismos por medio de los cuales dará cumplimiento a lo establecido en la Ley y su Reglamento; **V)** Que según Acuerdo Ministerial No. 15-1236, se aprobó el “Instructivo para el Desarrollo de la Asamblea General para la Elección de Terna a Candidatos Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, por parte de las Universidades”; **VI)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 del Instructivo relacionado en el romano anterior, la planificación, organización y ejecución de la Asamblea para la Elección de las ternas a candidatos a Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, estará a cargo de una Comisión; **VII)** Que en el artículo 3 de dicho Instructivo establece que la Comisión estará conformada por cinco servidores públicos de la Institución y se designará a uno de estos miembros como coordinador de la misma, y los cuales provendrán de las siguientes Direcciones: Dirección Nacional de Transparencia, Dirección Nacional de Administración, Dirección de Comunicaciones, Dirección Nacional de Educación Superior y Dirección de Asesoría Jurídica; **POR TANTO**, con base a los considerandos anteriores y a las disposiciones legales antes relacionadas, **ACUERDA: I) NOMBRAR**, la “Comisión para la Elección de Terna Sector Universidades”. **II)** La Comisión para la Elección de Terna Sector Universidades, estará integrada por cinco

miembros propietarios y sus respectivos suplentes, pertenecientes al Nivel Central del Ministerio de Educación, quedando conformada de la siguiente manera: Por la **Dirección Nacional de Educación Superior**, Ingeniero José Francisco Marroquín, Propietario, Licenciada Luz de María Martell de Sánchez, Suplente; por la **Dirección Nacional de Administración**, Licenciada Mélida Hernández de Barrera, Propietaria, Licenciada Ana Gladys Amaya de Rodríguez, Suplente; **Dirección de Transparencia**, Licenciado Salomón Alfaro Estrada, Propietario, Licenciado Salvador Orlando Recinos, Suplente; por la **Dirección de Comunicaciones**, Licenciado Walter Raudales, Propietario, Licenciado Víctor Flores, Suplente, por la **Dirección de Asesoría Jurídica**, Licenciado Hugo Higinio López, Propietario, Licenciada Lorena Katiuska Paz Castillo, Suplente; **III)** Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 del Instructivo, designase a la Dirección de Transparencia como el ente coordinador de la Comisión para la Elección de Terna Sector Universidades; **IV)** Las funciones de la Comisión serán: a) Realizar la Convocatoria para la Asamblea General por los medios de comunicación escritos de mayor circulación, la página web del Ministerio de Educación y otras vías que estime convenientes; b) Revisar la documentación presentada por la entidad electora; c) Organizar y velar porque se ejecute completa y adecuadamente el proceso de elección; d) Y todas las demás funciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información, su Reglamento y el Instructivo emitido para tal efecto; **V)** La presente Comisión finalizará sus funciones una vez terminados los procesos electorarios. **PUBLÍQUESE.-**

DIOS UNIÓN LIBERTAD

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM